

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	RICARDO ORREGO SIERRA cc 70.035.401
Demandado	GLORIA MARIA VILLEGAS GOMEZ cc 42.992.151
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2014-00622-00
Providencia	AUTO Nro 322 de 2021
Decisión	SE ACEPTAN LAS CORRECCIONES Y ACLARACIONES.

Mediante sentencia Nro 83 del dos (02) de marzo de 2017, se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentada por el partidor nombrado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal; partición que fue aclarada mediante auto del tres (03) de julio y veintisiete (27) de septiembre de 2018; el pasado diez (10) de octubre del año inmediatamente anterior, el apoderado del demandante allega escrito con el fin que se requiera nuevamente al partidor para que aclare y corrija el trabajo de partición y adjudicación, atendiendo los requisitos exigidos por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte; con auto del día siguiente se requirió al partidor, quien allego un trabajo de partición integrado las nuevas aclaraciones y correcciones.

Considerando lo que expresa el artículo 286 del Código de General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR LAS CORRECCIONES y ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal constituida entre los

señores RICARDO ORREGO SIERRA identificado con cc 70.035.401 y GLORIA MARIA VILLEGAS GOMEZ identificada con cc 42.992.151, que obran como un trabajo de partición integrado, el cual fue allegado mediante correo electrónico el pasado treinta (30) de abril de los corrientes en 5 folios.

**SEGUNDO:** Se ORDENA compulsar copias de esta providencia y del trabajo partitivo integrado para que sean debidamente inscritos en los folios de matrículas 001-0417229, 001-0417258 y 012-50484, de las oficinas de Registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur y Barbosa, respectivamente, tal como se dispuso en sentencia Nro. 83 del dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a97bb21ce70a86efa9edb3f8685f6c7e7ead693aaf613134e09bb28901d797b**

Documento generado en 04/05/2021 01:24:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**